

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6993

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 23, de 7 de febrero, por el cual nombran a Ascanio Vega, y a Antonio Alvarez, guardas del Telégrafo.

SECCION PRIMERA

Resolución 4, de 7 de febrero, por la cual permiten a Duque y compañía que importe unas armas.

Resolución 33, de 7 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a José Juan de Icaza.

SECCION SEGUNDA

Resolución 26, de 1 de febrero, por la cual niegan la libertad condicional a los reos Ubaldino Bermúdez, e Hipólito y Simón Bethancourt.

Resolución 27, de 7 de febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Maximiliano Lasso.

Resolución 28, de 7 de febrero, por la cual conceden al reo Carlos Chong la libertad condicional.

Resolución 29, de 7 de febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Pablo Vásquez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 1, de 1 de febrero, por la cual reconocen a Erick Kraské, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Alemania ante el Gobierno de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 32, de 7 de febrero, por la cual nombran a Adriano Cedeño, oficial de tierras de la gobernación de la Provincia de Los Santos.

SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 6 de febrero, por la cual se autoriza a la administración general de licores para que permita a Jorge Domingo Arias, el uso de salicilato de sodio como desnaturalizante de alcohol.

SECCION SEGUNDA

Resolución 12, de 7 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Arnoldo Higuero y Alberto Watson.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 23 DE 1935 (DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ascanio Vega, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Portobelo

Resolución 13, de 7 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Leticia Justiniani.

Resolución 14, de 7 de febrero, por la cual autorizan al Municipio de Las Tablas, para que invierta la suma de B. 131,30 en la mejora de las calles y del cementerio de esa ciudad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 6 de febrero, por la cual adjudican a la Wilcox Mercantile Agencies el contrato para el suministro de 30.000 sacos de cemento para la construcción de unas escuelas.

Contrato 2, de 6 de febrero, por el cual se conviene en los términos en que Camilo Porras suministrará una armadura completa de acero que se necesita para el "Centro Manuel Amador Guerrero".

Contrato 3, de 6 de febrero, por el cual se conviene en los términos en que Contrado Nicosia suministrará unas puertas y ventanas para el "Centro Manuel Amador Guerrero".

Contrato 4, de 6 de febrero, por el cual se conviene en los términos en que Grebien y Martínez suministrará 12.000 sacos de cemento para la realización de unas obras públicas.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

y Guanche, en reemplazo de Pedro Chiari quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Antonio Alvarez, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Chepo y Naranjal en reemplazo de Cristóbal Alvarez quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Duque y Compañía podrá traer unas armas.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial "Duque Company Inc.", de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y de la Stevens Arms Company de Nueva York, Estados Unidos, las siguientes armas que dedicará al comercio:

Diez (10) escopetas, calibre 16 de un sólo cañón número 107-30".

Dos (2) escopetas, calibre 410 de un sólo cañón número 107-28".

Tres (3) escopetas, calibre 28 de un sólo cañón número 107-30".

Dos (2) escopetas, calibre 16 de dos cañones número 315-30".

Dos (2) escopetas, calibre 12 de dos cañones número 315-30".

Diez (10) rifles calibre 22 de un solo tiro 14-32.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor José Juan de Icaza, Tesorero del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Febrero de 1935.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Niegan la libertad condicional a 3 reos

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Vistos: Los reos del delito de hurto, Ubaldino Bermúdez, Hipólito y Simón Betancourt, en sendos memoriales dirigidos a este Despacho, solicitan que el Poder Ejecutivo, previo los trámites de Ley, les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de veintisiete meses de reclusión que le fué impuesta a cada uno de ellos; y para justificar el derecho que les asiste comprueban que son panameños y que no son reincidentes; pero no así que hayan observado buena conducta durante su permanencia en el Cárcel, de modo que revele arrepentimiento y corrección, como lo ordena y

quiere el artículo invocado, razón por la cual, no es posible acceder a lo que solicitan, y así se resuelve, ya que en los certificados expedidos por el Director de la Colonia Penal de Coiba consta: que Ubaldino Bermúdez ha observado mala conducta, y en cuanto a la observada por Hipólito y Simón Betancourt, ésta no ha sido si no regular.

Quedan en esta forma resueltos memoriales de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a 3 reos

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Solicita Maximiliano Lasso, reo del delito contra la fe pública, quien se halta en la Cárcel Modelo cumpliendo la condena de 3 años de reclusión, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la misma; y para llenar las formalidades de rigor, comprueba su buena conducta observada en la Cárcel; que no es reincidente y que cumple la cuarta parte de su pena el 23 del presente mes.

Como el derecho invocado por el reo es claro, hay que concederle la libertad condicional que solicita; pero como se observa que es extranjero y que el delito por el cual fue condenado queda comprendido en lo que establece el artículo 1885 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a Maximiliano Lasso la libertad condicional que solicita y someter su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que éste decrete su deportación del país; todo de acuerdo con los artículos 20 del Código Penal y 1885 y 1888 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Concédease a Carlos Chong, condenado a la pena de 36 días de prisión como infractor del impuesto de licores, la libertad condicional a que tiene derecho, conforme el artículo 20 del Código Penal, ya que ha comprobado que no es reincidente en la comisión de delito alguno y que ha observado buena conducta en la Cárcel. Y como ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Concédease a Pablo Vásquez, como lo solicita y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 20 del Código Penal,

la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel; y ordénase su libertad el 14 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconócese el nuevo Ministro de Alemania

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 1.—Panamá, Febrero 1^o de 1935.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente y Canciller del Reichstag Alemán, acredita al señor Erich Kraske, con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Erich Kraske, con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Alemana ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran un Oficial de Tierras en Los Santos

DECRETO NUMERO 32 DE 1935

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Oficial de Tierras en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial de Tierras al señor Adriano Cedeño en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se permite el uso de un desnaturalizante

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

El señor Jorge Domingo Arias F. en representación de la Compañía Vinícola Hispano Americana y de la Fábrica de Perfumes del señor Pedro Ernesto Arias en memorial de fecha 11 de Octubre en curso, solicita la reconsideración de la resolución dictada por este Despacho por la cual se aprueba la número 82-A, de fecha 22 de Junio de este año expedida por la Administración General del Impuesto de Licores por la cual se niega el permiso solicitado para introducir y usar salicilato de sodio como desnaturalizante en el Bay Rum de fabricación nacional.

Basa su solicitud en que el Decreto 118 de 1934 en sus Artículos 7^o y 8^o permite desnaturalizar alcohol con salicilato de sodio y fabricar Bay Rum con la misma sustancia y en que según autorización concedida por la Administración General de la Renta de Licores (Oficio 486 de 3 de Marzo de 1933) se autorizó el uso de esta sustancia, en las proporciones allí convenidas, como desnaturalizante. Aduce también en su favor la razón de que esa sustancia desnaturalizante es usada con resultados satisfactorios en los Estados Unidos y en los Bay Rums introducidos a la Zona del Canal. Asegura estar comprobado que es aún beneficioso con fines medicinales en lociones etc., para la cabeza y, por último, agrega en su favor que por Resolución 19-A. de 10 de Febrero del presente año la Administración General de la Renta de Licores concedió permiso al señor Justo Fabio Arosemena para desnaturalizar el alcohol destinado a Bay Rum en la fábrica de propiedad de dicho señor con "Av. Brucine Sulphate y Alcohol Isopropyl", en vez de la sustancia que ahora se le exige emplear o sea "Diethyl-phthalate".

Por las razones expuestas, que este Despacho considera justificadas,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones 82-A. de 22 de Junio y la número 201 de 5 de Octubre, dictadas por la Administración General y el Poder Ejecutivo Nacional según su orden, y autorizar a la Administración General del Impuesto de Licores para que permita el uso de salicilato de sodio como desnaturalizante, en las proporciones convenientes, siempre que sean de cargo del interesado el suministro de dicha sustancia y que se cumplan las disposiciones que dicha Administración establezca en defensa de los intereses del Fisco Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Tres empleados logran sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo concédese a los señores Arnoldo

Linguero y Alberto Watson, empleados al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédense un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Leticia Justiniani para separarse del cargo de empleada al servicio de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Municipio de Las Tablas podrá hacer una inversión

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 7 de 1935.

Con fecha 16 de Enero del corriente año el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas dictó la Resolución número 1, por la cual se toman medidas para retirar del Banco Nacional la suma de B. 131.30 proveniente del veinte por ciento de la venta y arriendo de tierras para invertirla en las mejoras de las calles y Cementerio de la ciudad de Las Tablas, y como tal disposición se ajusta a lo que establece el artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de Las Tablas para que destine la suma de B. 131.30 antes mencionada para la ejecución de las obras que se expresan en el cuerpo de esta resolución, y oficiar al Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma a la Municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Adjudican contrato a la Wilcox Mercantile Agencies

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

RESUELTO:

Se adjudica en definitiva a la sociedad comercial denominada "Wilcox Mercantile Agencies Company", de esta

ciudad, cuya propuesta resultó más baja en la licitación celebrada el dia 4 del presente mes, el contrato para el suministro de treinta mil (30,000) sacos de cemento necesarios en la construcción de escuelas que se lleva a cabo actualmente, y para obras públicas. El precio de cada saco de cemento es de B. 0.45-½ centésimos de balboas, o sea un total de B. 13,650.00 por los treinta mil (30,000) sacos.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Son aprobados tres contratos para el suministro de materiales de construcción

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Camilo A. Porras, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el dia 17 del mes en curso, aprobada por resolución ejecutiva número 4 de fecha 19.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar la armadura de acero completa, para el techo de lauela denominada "Centro Amador Guerrero" que se construye actualmente en esta ciudad. La armadura comprende todo el material de acero, como vigas, tirantes de amarre, riostras, planchas de uniones, ángulos, vañillos, canales, pernos, arandelas, etc., tal como está ilustrada en el plano correspondiente que es parte integrante de este contrato y se firma para constancia por los contratantes.

Artículo 2º Todo el acero de la armadura debe reunir los requisitos exigidos por las especificaciones normales de la Sociedad Americana de Ensayos de Materiales, en cuanto se refiere al procedimiento de fabricación, composición química, análisis de comprobación, ensayos a la tracción, correcciones de alargamiento, ensayos de dobladuras, tolerancias de pesos, espesor, etc. La armadura debe soportar como mínimo una carga de 40 libras por pie cuadrado.

Artículo 3º La armadura de acero debe fabricarse como se especifica en el artículo 1º, de conformidad con el plano o planos respectivos, preparados por el Departamento de Obras Públicas. Sin embargo, los fabricantes podrán introducirle cualquier modificación no sustancial y que beneficie el acabado de la armadura, siempre que el Contratista la someta previamente a la consideración del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien podrá aprobarla o desecharla según resulte más conveniente para la obra; pero en todo caso, cualquier modificación que se apruebe no implica prórroga del plazo de entrega de la armadura, ni que se exime al Contratista de responsabilidades en lo que respecta al suministro de una armadura perfectamente acondicionada a las necesidades del edificio en referencia, tal como la ilustran en principio los planos mencionados.

Artículo 4º El acero deberá entregarse abordo de los carros del ferrocarril en esta ciudad, con todos los impuestos pagados por el Contratista, dentro de cinco semanas contadas desde la fecha de aprobación de este contrato. Cualquier retardo en la entrega será penada con

cincuenta balboas (B. 50.00) por cada día, o fracción de día, que se exceda de las cinco semanas mencionadas, y el total de las multas se deducirá de la garantía de cumplimiento presentada por el Contratista o del valor que deba pagársele por el acero.

Artículo 5º Como garantía de cumplimiento el Contratista mantiene a órdenes del Gobierno la suma de mil balboas (B. 1,000.00), representada por el comprobante de depósito número 220 expedido por el Banco Nacional. También retendrá el Gobierno como garantía adicional el diez por ciento (10%) del valor del acero hasta que el techo esté totalmente armado en su sitio, y tanto de esa suma como de la garantía principal, el Gobierno deducirá la cantidad o cantidades requeridas para sustituir, reemplazar, comprar o reparar cualquier defecto, ya sea de detalle de fabricación, abolladura en el transporte u otra causa, que tengan por origen la manera de fabricar o transportar el material, o por el cambio de diseño o por la modificación del diseño oficial, pues queda entendido que el Contratista no está eximido de ninguno de tales riesgos.

Artículo 6º Queda convenido que el valor de todo el acero para la armadura a que este contrato se refiere, propuesto por el Contratista y aceptado por el Gobierno, es de *cinco mil trescientos noventa y siete balboas* (B. 5,397.00) que será pagado al recibir del material, con la deducción del diez por ciento (10%) de que trata el artículo 5º. Para obtener el pago, el Contratista presentará la cuenta correspondiente, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones, la fianza de cumplimiento y la garantía adicional, ingresarán al Tesoro Nacional como compensación de perjuicios al Gobierno; o en caso contrario, si el contrato es cumplido en todas sus partes, la fianza y garantía serán devueltas previa certificación del Ingeniero Jefe a favor del Contratista.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia de lo convenido en Panamá, a los 27 días del mes de Enero de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Camilo A. Porras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el *Gobierno*, y Conrado Nicosia, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a confecerionar para la escuela "Centro Amador Guerrero", suministrando los materiales necesarios, lo que pasa a expresarse:

94 puertas del tipo N° 3 a B. 12.00 c/u... B. 1,128.00
30 puertas del tipo N° 7 a 8.00 c/u... 240.00

90 puertas del tipo N° 8 a 6.00 c/u...	540.00
9 puertas del tipo N° 14-A. 24.00 c/u...	216.00
1 puertas del tipo N° 9 a	12.00
376 ventanas del tipo N° 4 a 17.85 c/u...	6,811.60
6 ventanas del tipo N° 12 a 8.00 c/u...	48.00
6 ventanas del tipo N° 15 a 45.00 c/u...	270.00
96 ventanas del tipo N° 6 a 8.00 c/u...	768.00
10,500 pies lineales de moldura de $\frac{1}{2}$ "-un cuarto bozel 0.01- $\frac{1}{2}$	157.50
10,500 pies lineales de moldura de $\frac{3}{4}$ "-medio óvalo 0.01- $\frac{1}{2}$	157.50
Total	B. 10,348.60

Artículo 2º Todas las puertas, ventanas, marcos para puertas, marcos para ventanas, etc., serán de caoba, y su construcción deberá llevarse a cabo estrictamente de acuerdo con los planos de la escuela mencionada, los que puede consultar el Contratista con tal objeto en el Departamento de Obras Públicas. Las molduras serán de pino colorado. Las puertas, ventanas, marcos, molduras, etc., a que se refiere este contrato, deben entregarse en la obra, incluyendo los vidrios que deben ser del tipo conocido como de doble esfuerzo.

Artículo 3º Los marcos para puertas y ventanas que se compromete a confeccionar el Contratista, deben entregar tan pronto como sea posible después de aprobado este contrato, y el resto de las puertas, ventanas y molduras, a medida que progresen los trabajos de construcción de la escuela, a solicitud del Ingeniero constructor. Si el Contratista demora injustificadamente la entrega de los materiales que se le soliciten, pagará una multa de diez balboas (B. 10.00) por día que excede del plazo que se le señale, y el total de las multas se le deducirá de su fianza de cumplimiento. El material que no reuna los requisitos de las especificaciones y planos respectivos será rechazado y el Contratista deberá retirarlo sin demora, reemplazándolo inmediatamente por otro que lleve esos requisitos.

Artículo 4º El pago del valor de los marcos, puertas, ventanas, molduras, etc., motivo de este contrato, se le hará al Contratista cada quince días conforme a las cantidades que entregue en cada término, hasta finalizar todo el trabajo. Para obtener el pago el Contratista, presentará las cuentas respectivas con el visto bueno del Ingeniero Constructor del "Centro Amador Guerrero" y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista una vez aprobado este contrato, depositará en el Banco Nacional una suma equivalente al diez por ciento del valor de los materiales, la que se mantendrá a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Artículo 6º El presente contrato se celebra de conformidad con el resultado de la licitación celebrada el 3 de Septiembre de 1934, y el párrafo de las especificaciones que dice:

"La licitación abierta para la compra de materiales se refiere a los materiales necesarios para la construcción de dos edificios escolares, el uno denominado "Escuela República de Venezuela" y el otro denominado "Centro Amador Guerrero", siendo el primero de estos edificios de un sólo cuerpo y el segundo de tres. En consecuencia como estas especificaciones sólo se contraen a los materiales que se necesitan para la "Escuela República de Venezuela" los proponentes en la licitación pueden ir calculando la cantidad de materiales para la otra escuela llamada "Centro Amador Guerrero", que deben ser tres

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:
Oalle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquio

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

veces la cantidad que aquí se especifica. Sin embargo, el Departamento de Obras Públicas suministrará a los interesados el detalle de los materiales que se requieran para la escuela "Centro Amador Guerro".

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma en Panamá, a los 27 días del mes de Enero de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Conrado Nicosia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y "Greblen & Martinz, Inc.", representados por el señor José Medlinger, quienes por otra parte se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno doce mil (12,000) sacos de cemento, puestos en la estación de carga del Ferrocarril de Panamá, con todos los impuestos pagados.

Artículo 2º El cemento que suministrarán los Contratistas debe ser Portland, que reúna los requisitos indicados por la American Society of Testing Materials. El cemento podrá ser sometido a ensayo si el Gobierno lo deseare, tomando las muestras del lote que se crea conveniente, y el cemento que no pase la prueba será rechazado, debiendo los Contratistas reemplazarlo por otro sin demora, que llene los requisitos.

Artículo 3º La entrega de todo el cemento la harán los Contratistas inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º Es entendido que todo el cemento debe ser uniforme, que no se aceptarán sacos rotos, húmedos o deteriorados en cualquier forma, y que el cemento que se rechace conforme al artículo segundo deberán sustituirlo los Contratistas en seguida, de lo contrario se les aplicará como pena la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada día que demoren la entrega. El total de las multas se le deducirá a los Contratistas del valor que debe pagárseles por el cemento suministrado.

Artículo 5º Al recibo de todo el cemento contratado, satisfactoriamente, se le pagará a los Contratistas el valor del mismo, computado a razón de B. 0.4585 centésimos cada saco, o sea un total de B. 5,502.00 por los doce mil (12,000) sacos). Para obtener el pago, los Contratistas presentarán un cuenta que sufrirá el trámite regular.

Artículo 6º El presente contrato se celebra previa licitación corta llevada a cabo el día 11 del mes de Enero, autorizada por el Consejo de Gabinete de acuerdo con el artículo 304, ordinal "f", del Código Fiscal.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Los Contratistas,

Por Greblen & Martinz, Inc.—J. Medlinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 7 de Febrero)

Kito Chen, harina de trigo, albums para señores, 31 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	86.00
Trute Bros., tapas para botellas, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	45.00
F. E. Escoffery, vacuna bacterina contra la mancha, un bulto, por avión, de Norte-américa, por	5.11
Félix B. Maduro, confecciones planas de hilo, pijamas, un bulto, por vapor General Lee, de Shanghai, por	822.42
Isaac Brandon Bros., avena, tabaco en rama, salsa de tomate, vinagre, 95 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.706.43
Isaac Brandon Bros., vino generoso y whisky, 250 bultos, por vapor Lochtrine, de Londres, por	1.629.75
Panama Furniture Co., tubos de latón, armellas de hierro, 3 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	150.86
Shun Cheung y Compañía, calentadoras de petróleo, 6 bultos, por vapor Nixe, de Estocolmo, por	70.09
Coca Cola, carne congelada y tierna, 156 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.509.77
Berguido y Compañía, pastillas finas, medicinas, crema dental, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	626.20
British American Tobacco, tabaco, breva para fumar, 25 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por	187.20

David Frank y Compañía tomates, pimientos, pepeinos, coles, berenjenas, 61 bultos, por vapor Amapala, de La Habana, por		Sucsores de Ramón R. Arias, gallinas congeladas, patas de cerdo, 62 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	274.04
Lindo y Maduro, galletas y cepillos de uso doméstico, 8 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	168.87	Walligford y Arango, Oldsmobile, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.373.00
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, Wings, Kool, 108 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	257.91	Waligford y Arango, auto touring coupé, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	689.50
Francisco Amuy, jabón carbólico, 30 bultos, por vapor Historian de Liverpool, por	1.031.38	Grebien y Martínez, madera, 8617 bultos, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	460.97
Francisco Amuy, estufas de acero, 5 bultos, por vapor Nixe, de Estocolmo, por	82.91	Grebien y Martínez Inc., madera, 795 bultos, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	689.50
Hollywood Dry Cleaners, maquinaria y partes para planta limpiadora, 8 bultos, por vapor Chiriquí, de California, por	113.15	Grebien y Martínez Inc., pernos, arandelas de hierro, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.122.80
Fábrica de Helados La Imperial, leche en polvo para hacer helados, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	415.00	Compañía Panameña de Importación, telas de lana, un bulto, por vapor Georgic, de Liverpool, por	765.20
Villanueva y Tejeira, pintura blanca, aceite de linaza, 90 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	425.00	The Office Service, juegos triplicados, de notas para máquinas, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	94.75
Kai Meng, estufas, lámparas y repuestos, 5 bultos, por vapor Nixe, de Estocolmo, por	279.59	Sasso y Compañía, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	336.99
Pan-American Standard Brands, levadura cruda, 90 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	96.19	Sasso y Compañía, resina para la fabricación de jabón, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	83.76
Gilberto Brid, agua gaseosa, cola, 10 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	502.70	Sasso y Compañía, hilo de algodón, para coser, 4 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	630.91
Womack American Whisky, malta, 400 bultos, por vapor Santa Luisa, de Nueva York, por	1.607.89	Luis E. Uribe, zanahorias, remolachas, apio, repollo, alcachofas, 138 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	261.40
*Geleb Abood, hilo de algodón para coser, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	33.00	Kito Chen, aceite para cocinar, 70 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	167.66
C. G. de Haseth, medicinas de patentes, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	383.70	Endara Riba Hermanos, bolsas de papel, 31 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	85.90
C. G. de Haseth, amargo sulfuroso, jabón sulfuroso, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	525.00	Hospital Santo Tomás, pasta para libretas y hojas sueltas, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.00
C. G. de Haseth, mangueras de vidrio, jarrones medicinales, 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	547.60	H. E. Williams, argollas de hierro, artículos de cocina, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	35.09
Manuel Ah Chu, alpargatas, 29 bultos, por vapor Hero, de Bilbao, por	782.15	Grebien y Martínez Inc., accesorios de hierro, válvulas de latón, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	333.90
Padhing y Compañía, maletas de fibra ordinaria, un bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	44.05	H. E. Williams, toallas sanitarias, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.50
J. van der Elans y Compañía, elixires, polvos dentales, medicinas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	120.40	J. y A. Domínguez, tela de cañcho, tejidos de algodón, lino, 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.769.53
Shung Cheung y Compañía, aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	376.79	Nestle Co., leche evaporada, maltizada, lactógeno, cacao, 800 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.031.16
Dalip Singh y Hermanos, camisas de seda, chinelas, sobrecamas, pintadas, 13 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	3.659.11	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	375.00
Dalip Sing y Hermanos, camisas de seda, carteras, 6 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	2.039.76	John H. Lloyd, material para instalaciones eléctricas, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	101.27
J. A. Domínguez, tela de seda, camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	756.96	Day & Night Garage, aparatos de radio, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.254.27
J. A. Domínguez, tela de seda, tela de algodón, de color, 11 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	1.114.74	Marcelino Riera, camas de hierro, rieles de hierro para camas, 14 bultos, por vapor Hain, de Nueva York, por	94.50
		H. R. E. Hopkins, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	65.15

David Moreno, anticalculina Ebrey, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	96.10	Nº 96. Antonio Salgado y María de la O. Ortega declara- ran la construcción de una casa en terreno propio si- tuado en Las Sabanas de esta ciudad y Darío Rodríguez hace cancelación hipotecaria.
Junta Central de Caminos, vigas de acero, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	187.25	Nº 97. Felipe Santiago Tapia Castillo vende a la "Compañía Inmobiliaria la Unión S. A." una finca ubi- cada en la ciudad de Penonomé y Dolores Icaza de Arias, como representante legal de la Compañía, hace declara- ción al respecto.
Kwong Mee Lung, camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	128.60	
Compañía Cyrnos, leche evaporada, leche evaporada con chocolate, 66 bultos, por va- por Chiriquí, de San Francisco, por	73.53	
Departamento Nacional de Higiene, tuber- ías y conexiones para acueductos, 810 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..	199.00	
Verhomal & Kubhchand, alfombras de pelo de camello, provisiones, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	279.07	RELACION de los documentos presentados al Registro Público, el día 7 de Febrero de 1935.
Félix E. Duque, bombillos eléctricos, 13 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	467.41	As. 3559. Escritura número 93 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Rivera Reyes vende a Cecilio Marín una casa en Nombre de Dios, distrito de Santa Isa- bel.
George See, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Victorian, de Liverpool, por	189.96	As. 3558. Escritura número 101 de 31 de enero de es- te año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Juan Petronilo Paredes.
Shung Woo Heng y Compañía, cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Fran- cisco, por	83.00	As. 3560. Escritura número 115 de ayer, de la Nota- ría Primera, por la cual Antonio Zubietá confiere poder general a José Antonio Zubietá.
Orange Crush, mantequilla, 400 bultos, por vapor Rangittata, de Auckland, por	4.032.00	As. 3561. Escritura número 114 de 5 de los corrien- tes, de la Notaría Primera, por la cual Rachel Levy Ma- duro viuda de Arturo Delvalle confiere poder general a Salomón Mordechay Levy Maduro.
Shun Cheung, cebollas, 40 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	80.30	As. 3562. Escritura número 165 de 31 de diciembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Pé- rez Balladares confiere poder general a Virgilio Pérez Balladares.
S. A. Chaganlal, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Ping, de Yokohama, por	969.22	As. 3563. Escritura número 10 de 23 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad sobre un terreno ubi- cado en Las Tablas, a favor de José María González y otros.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Febrero

Nº 117. Los "Sucesores de Carlos A. Cowes & Cía." se constituyen deudores de The National City Bank of New York de esta ciudad, por la suma de B. 10.000.00 y garantizan su pago con el arriendo de una finca.

Nº 118. José Dolores Guardia y José Manuel Quirós y Quirós, en representación de los herederos de Juana de Dios Jaén de Guardia, adicionan la escritura 75 de 23 de Enero de 1935.

Nº 119. Caung Kong confiere poder general a Chung Chi King.

Nº 120. Carlos Edmundo Ayala constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros; Carlos Icaza Arosemena, en su carácter de representante legal de "Icaza & Compañía Limitada" ratifica la venta hecha a favor de dicho señor Ayala por "Grebian y Martínez Inc." y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria.

Nº 121. Luisa Carlota Alfano confiere poder especial a Roberto Gordón.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Febrero

Nº 95. Josefa Grimaldo de Villalaz y Carmen Villa-
lez de Wolff confiere poder general para pleitos a Aqui-
leo Rodríguez.

As. 3567. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Avenicia Castillo", de David.

As. 3568. Escritura número 158 de 25 de junio de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mair Sitton cancela hipoteca a Domingo Landau C.

As. 3569. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la provincia de Chiriquí, a favor de la ra-

zón social de la casa "Temistocles Correo M.", de Da-
vid.

As. 3570. Escritura número 5 de 11 de enero de este
año, de la Notaría de Herrera, por la cual Alejandra Pi-
ñilla confiere poder general a Demetrio Athanaciadis.

As. 3571. Escritura número 75 de 23 de enero de este
año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el
juicio de sucesión intestada de Juana de Dios Jaén de
Guardia.

As. 3572. Escritura número 118 de hoy, de la Notaría
Primera, por la cual se adiciona la escritura a que se re-
fiere el asiento 3571 anterior.

As. 3573. Escritura número 116 de ayer, de la Nota-
ría Primera, por la cual se protocolizan varios documen-
tos relacionados con la constitución de la sociedad de Ob-
servadores y Estudios Políticos, y la resolución ejecutiva
que le reconoce personería jurídica.

As. 3574. Oficio número 75 de hoy, del Juez 1º de este
Círculo, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio
seguido por Juan Brin contra Manuel y Mariano Ramírez
Márquez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada
en Panamá, perteneciente a los señores últimamente nom-
brados.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 7 de Febrero

Dora Elena Quintero, Roberto Reina, Angela Aurora
González E.

DEFUNCIONES

Día 7 de Febrero

Leandro Ortiz, Felícita Miranda.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá
y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspon-
dientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pag-
rán así:

*Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del
1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%)
por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par.
Y después de esa fecha con recargo del 10% que esta-
blece la ley.*

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad
el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia
de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación co-
rrespondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Se-
cción de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL
se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en
la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISIÓN ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el exemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en
el juicio de sucesión intestada de Pedro Isaza, el siguiente
auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte y cinco
de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez,—administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad de la
Ley,—visto el Capítulo VII, Título II, Libro III del Código Civil, y los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial,
DECLARA:

"Primer. Que está abierta la sucesión intestada del
fallecido señor Pedro Isaza desde el día diez y siete de no-
viembre de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en
que acaeció su fallecimiento.

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de ter-
ceros, la señora Heliodora González viuda de Isaza, en
su carácter de cónyuge sobreviviente.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas
las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que tra-
ta el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.

I. ORTEGA B.—Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en
lugar público del Despacho hoy, cuatro de febrero de mil
novecientos treinta y cinco, para que dentro del término
de treinta días, siguientes a la última publicación de este
edicto, se presenten todas las personas que tengan algún
interés en el presente juicio de sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

E. Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a José Angel Chavez, para que en el término de doce (12) días a partir desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a este Tribunal a rendir indagatoria y dar las señales de su domicilio para que responda en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, entendido que si no se presenta se tendrá como sindicado rebelde, siguiendo la causa sin su intervención y perdiendo el derecho de ser excarcelado caso que quisiera gozar de este beneficio.

Seexita a todas las autoridades de la República para que manifisten cualesquier noticias que tengan a acerca de su paradero. José Angel Chavez, es mayor de edad, moreno, alto delgado, de pelo liso, cholo y panameño.

Por todo lo expresado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Luis Lombardo A.,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Hubert A. Thomas, natural de Trinidad, súbdito británico, de sesenta y dos años de edad, viudo, ex-tarjador en los muelles del Ferrocarril, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido de su defensor señor Auxilio Puyol, para ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", que dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Euero dos de mil novecientos treinta y cinco.

En virtud de acusación propuesta por los representantes legales de la "Sociedad Istmeña de Benevolencia", el Juzgado Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a Hubert Thomas, ex-torero de dicha sociedad, por el delito genérico de "apropósito indebida", de que trata el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Los hechos en que se funda la acusación, de acuerdo con el memorial respectivo, son del siguiente tenor:

"1º—Desde el mes de Junio de 1922 se organizó en esta ciudad la Logia denominada "Sociedad Benévolas Istmeñas" o Sociedad Istmeña de Benevolencia; 2º—Sus estatutos fueron protocolizados por escritura pública número 217, de 17 de Junio del año citado, pasada ante el Notario Público de este Circuito, e inscrita en Registro de Personas Comunes, tomo 20, folio 301, asiento 2344, de fecha Julio 3 del mismo año. 3º—El acusado ha dispuesto de la suma de \$620.74 moneda americana, de los fondos de la Sociedad, que manejaba en su calidad de Tesorero, cargo para el cual fué nombrado desde que se fundó la Sociedad, o sea desde hace doce años. 4º—El acusado ha sido requerido varias veces y por distintos conductos para que reintegre esa suma, y se niega a hacerlo, sin que para ello le asista ninguna razón plausible. 5º—El delito lo cometió aquí en perjuicio o detimento de la Sociedad y dentro del término que ejerció las funciones de Tesorero de la misma".

Al juicio se le imprimió la tramitación correspondiente hasta ser fallado por sentencia de veinticinco de Sep-

tiembre del año pasado, en la cual el tribunal condenó a Thomas, de acuerdo con el artículo 387 del Código Penal, a las penas de un mes de reclusión y veinte balboas de multa más los daños y perjuicios y costas procesales, exponiendo, entre otros considerando, los siguientes:

"Se le atribuye a Thomas el delito de "apropósito indebida" consistente en haber dispuesto de la suma de setecientos cuarenta y dos balboas con setenta y cuatro centésimos y medio de los fondos comunes de la sociedad Istmeña de Benevolencia de la cual era Tesorero cuando esa suma, según los estatutos debía conservarse en su poder para pagar a los socios enfermos y conservar los restantes.

"Indudablemente que el cargo formulado por la acusación en contra de Thomas está legalmente comprobado, pues hasta de su propia indagatoria se desprende que no le dió a los dineros que se le confiaron el uso acordado por la Directiva, y la excepción que en la misma indagatoria propone no ha sido comprobada en forma alguna de manera que no se considera sino como una excusa de las tantas que usan los delincuentes para evadir la acción de la justicia.

En cuanto a la propiedad y preexistencia de la suma apropiada bueno es hacer constar que también están evidenciadas en este proceso, porque un número plural de testigos asegura que Thomas como Tesorero de la Sociedad tenía en su poder fondos destinados por la Directiva para el pago de los socios enfermos y que requeridos para su devolución no pudo hacerlo porque dique un día al botar unos papeles viejos colocó el dinero de la Sociedad en el tinaco junto con esos papeles viejos. Véanse los testimonios de J. B. Charles, Laurence Clark, John A. Gitten, Sthepens Drakes, N. A. Yearwood, L. Clark y la propia indagatoria de Thomas".

Tanto el procesado como su defensor y el apoderado del acusador apelaron de esa sentencia, razón por la cual y por ser consultable, el proceso subió a esta Superioridad.

El apoderado del acusador estima que la pena que le corresponde al procesado es mayor que la que le ha señalado el Juez. Al efecto arguye así:

"El hecho cometido por el acusado es de los que se castigan con quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas; ascendiendo a seiscientos cuarenta balboas, setenta y cuatro centésimos, la suma de que ha dispuesto el acusado, de los fondos que le fueron confiados en su condición de Tesorero, es evidente la falta de proporcionalidad entre la pena impuesta y el delito cometido, lo cual es contrario a la estricta justicia que no tiene interés ni reconoce utilidad en ir más allá; pero que tampoco puede usar lenidad excesiva, en casos de esta naturaleza, sin zocavar el derecho social a castigar, que responde a la necesidad de la comunidad a defendarse para conservarse y evitar la catástrofe colectiva que sobreveniría de su desquiciamiento. Por eso, sin que me domine ninguna idea de tallón o represalia, ni ninguna pasión de venganza, sino ejerciendo sólo la acción privada, que tiende a obtener adecuada reparación individual, vengo a pediros, como lo hago con mi acostumbrado respeto, que aumentéis la pena al acusado, estimando su delincuencia siquiera en grado medio, y lo condenéis además a restituir la suma de que dispuso sin que le asistiera derecho para ello (artículo 37 del Código Penal).

Para acceder a esta petición, debéis tener en cuenta que el acusado ha obrado con calma y sin que ninguna circunstancia exterior lo obligara a delinquir, que se le han dado muchas oportunidades para que repare la falta y las ha dejado perder todas; y que su proceder trata

de cohonestarlo con un cuento ingenuo, que a las claras permite ver que está resuelto a todo, con tal de no devolver el dinero.

"Con efecto, es inverosímil y nadie puede creer que sea cierto que los billetes de banco norte-americanos los arrojó a la basura al hacer policía en su cuarto, y que no vino advertirlo sino mucho tiempo después. Esta versión de la pérdida es inaceptable, si se considera que el acusado, como Tesorero, tenía necesidad de servirse diariamente de esos fondos, para atender a gastos diarios de los socios tales como la compra de medicamentos, pago de asistencia médica, raciones alimentarias y otros de menor importancia, que se presentan a menudo; pero en el supuesto de que así hubiera sido, su impavidez no tiene paralelo. En vez de apresurarse a poner la pérdida en conocimiento de la Logia, se queda callado, para salir con la excusa de que los fondos estaban en billetes de banco norte-americanos y que probablemente fueron consumidos por la hoguera levantada con los papeles viejos, los desperdicios de su modesto alojamiento.

"Sería funesto el precedente que llegara a sentarse con la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues al divulgarse, como tendría que suceder, los enemigos de la propiedad harían de esa anomalía una industria productiva, dada la desigualdad enorme entre el tiempo de la reclusión y la multa, con la cantidad que se apropian de modo indebido.

"Dentro de las obligaciones que contrae el agente de un delito están las de padecer la pena a que se ha hecho merecedor y reparar el daño. En este caso, ha quedado prácticamente exento de ambas; pero por fortuna, todavía es tiempo de poner remedio al mal.

El señor Procurador y el defensor, en cambio sostienen, por un lado que no está comprobada la propiedad y preexistencia del dinero y, por el otro, que tampoco está comprobado que el sindicado dispusiera de él en provecho suyo o de un tercero, y que por consiguiente, el caso no se halla contemplado en el artículo 367 del Código Penal.

La Corte está de acuerdo con los razonamientos del tribunal inferior y del apoderado del acusador, por que es evidente que en los autos si existen la prueba suficiente respecto de la propiedad y preexistencia del dinero por parte de la sociedad perjudicada como puede verse en los testimonio de los que examinaron los libros del procesado. Es indudable también que la explicación que él hace de la pérdida del dinero resulta inaceptable, pues no sólo es bastante inversa sino que no está respaldada en el expediente ni por el más leve indicio o prueba.

Así las cosas, es preciso admitir que la pena que debe sufrir el procesado es mayor que la que le ha impuesto el tribunal inferior pues si bien es cierto que no se advierte ninguna circunstancia agravante no es posible perder de vista que la suma de que se trata no es insignificante.

Por lo tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en examen en el sentido de de multa las penas que debe sufrir el procesado, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Hubert A. Thomas, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodriguez Rodriguez.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Ad-Hoc del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toroete de quinta maña, color blanquecino, cuchi-abierto, sin ferrete ni señales particulares, como de tres años de edad.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrencio por el señor Constantino de León, por tener dicho animal como un año poco más o menos de estar pastando en un predio del señor Enrique Benítez E.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal Ad-Hoc,

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Hoc,

Manuel G. Spiegel S.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Morales se encuentran depositadas dos reses hembras, una color negro faldí blanco con este ferrete /M/ y la otra color amarilla blanco o mora, marcada a fuego así: VI

Estos animales tenían como dos años el primero y año y medio el segundo de encontrarse vagando en el potrero propiedad del mismo Guillermo Morales, sito en el Guásimo de esta jurisdicción, sin que por algún medio se hubiera podido averiguar quienes sean sus respectivos dueños. Ambas reses son todavía novillas.

Por tanto y en atención al artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente "Edicto" en lugar público de esta Alcaldía y en los sitios mas concurrencios de la población por el término de treinta días, y una copia de él se remite para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Si en el término señalado en este "Edicto" no se presenta ningún reclamo, serán remitidos dichos semovientes al señor Tesorero Municipal del Distrito para el siguiente remate en subasta pública.

Alanje, 29 de Enero de 1935.

El Alcalde,

LORENZO RIVERA.

E. Secretario,

B. Batista.

5 vs.—2

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 829

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 10 DE FEBRERO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074	Total.....	B. 61,254.00
-------	------------	--------------

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50